



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA - C.C. 4.813.393 contra RODRIGO MARTÍNEZ TRUJILLO - C.C. 12.210.275. Radicación 41001-41-89-004-2023-00505-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos adjuntos prestan mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA y en contra de RODRIGO MARTÍNEZ TRUJILLO, así:

- 1.1. \$500.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 4 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses de plazo, calculados sobre el capital anterior desde el día 2 de mayo de 2013 al 3 de junio de 2022, a la tasa pactada en el título valor sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.
- 1.3. \$500.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 21 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.4. Por los intereses de plazo, calculados sobre el capital anterior desde el día 16 de junio de 2013 al 20 de febrero de 2022, a la tasa pactada en el título valor sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.
- 1.5. \$500.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 6 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por los intereses de plazo, calculados sobre el capital anterior desde el día 1 de octubre de 2013 al 5 de febrero de 2022, a la tasa pactada en el título valor sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.
- 1.7. \$500.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. Por los intereses de plazo, calculados sobre el capital anterior desde el día 5 de diciembre de 2013 al 10 de abril de 2022, a la tasa pactada en el título valor sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.
- 1.9. \$1.000.000 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 12 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. Por los intereses de plazo, calculados sobre el capital anterior desde el día 25 de julio de 2013 al 11 de octubre de 2022, a la tasa pactada en el título valor sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.



Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al señor MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA para actuar en causa propia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.